

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: Resolución 0780 No. 0782 – 5277 de fecha 12 de mayo de 2025, “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Persona a notificar: PEDRO JOSE CASTAÑO FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No 6.349.090 a quien se le Levanta la medida preventiva impuesta, mediante Resolución 0780 No. 0782 – 256 de fecha 1 de marzo de 2022

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor PEDRO JOSE CASTAÑO FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No 6.349.090, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió Resolución 0780 No. 0782 – 5277 de fecha 12 de mayo de 2025, “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”, dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente No. 0782-039-002-011-2022.

Que por no haber sido posible tener la constancia de la comunicación personal de Resolución 0780 No. 0782 – 5277 de fecha 12 de mayo de 2025, “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”, ya que, se realizó visita al predio con el objetivo de realizar la comunicación de la resolución que levanta la medida preventiva, sin embargo, los habitantes informaron que el señor PEDRO JOSE, ya no vivía en el predio.

Por esta razón, se procederá a comunicar al señor en mención, por medio del presente **AVISO**, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la comunicación, de la Resolución 0780 No. 0782 – 5277 de fecha 12 de mayo de 2025, “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”, dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente 0782-039-002-011-2022, se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

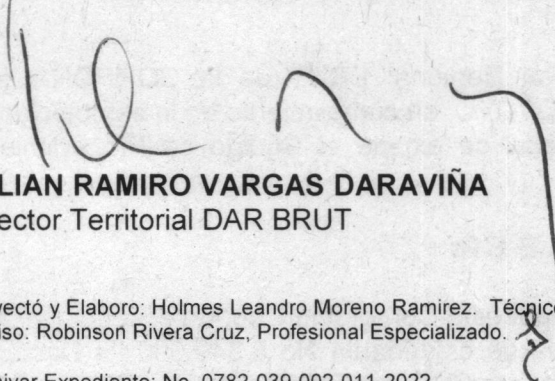
Se le informa además que Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del jueves diecinueve (19) de junio de 2025, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DESEFIJACION: El presente Aviso se desfija el día jueves veintiséis (26) de junio de 2025, a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).



JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Holmes Leandro Moreno Ramirez. Técnico Administrativo
Revisó: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado.

Archivar Expediente: No. 0782-039-002-011-2022



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 5277 DE 2025
(12 MAYO 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 5277 DE 2025
(12 MAYO 2025)

Página 2 de 9

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, Modificado por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024, establece: Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.

Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

PARÁGRAFO 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 5277 DE 2025
(12 MAYO 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.”

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Artículo 145º.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 5277 DE 2025

12 MAYO 2025

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pagro 1, 2,3, 4.).”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”



5277

Página 5 de 9

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - DE 2025

(1.2 MAYO 2025)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita de fecha 2 de noviembre de 2023, realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT con el objetivo de realizar Recorrido de Control y Vigilancia en la con el fin de identificar situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, se concluye lo siguiente:

"...

Dentro de los recorridos de vigilancia y control en la zona de influencia de la U.G.C. RUT Pescador, personal Operativo de la DAR BRUT CVC, con acto administrativo precedente conforme al informe de Visita el 14 de febrero 2022, al predio rural La Esperanza ubicado en la Vereda Patio Bonito municipio de Toro Valle, inmueble donde fueron atendidos por el Señor PEDRO JOSE CASTAÑO FRANCO, detallando en el **INFORME DE VISITA**:

".....IDENTIFICACION DEL USUARIO: Pedro José Castaño Franco, con cédula de ciudadanía 6.349.090 de La Victoria Valle.

".....LOCALIZACIÓN: Predio La Esperanza, Vereda Patio Bonito, Municipio de Toro, Valle del Cauca, con las Coordenadas Geográficas 4°35'08.83" N y 76°08'59.15" W.

"...OBJETIVO: Realizar recorrido de control y vigilancia a situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, seguimiento a oficio No. 125142022, vereda Patio Bonito, municipio de Toro Valle del Cauca

"....DESCRIPCIÓN: se visitó el predio La Esperanza, con el fin de realizar seguimiento al oficio No. 125142022 donde se dispone: "...Teniendo en cuenta lo anterior, deberá en lo sucesivo cuando requiera realizar Intervención sobre los recursos naturales, ya sea de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, rocería de rastrojos bajos y quemas controladas deberá adelantar el respectivo trámite de permiso o autorización ante la autoridad ambiental. Lo anterior, con el fin de actuar de forma preventiva contra posibles daños ambientales dando alcance a la función ecológica que debe cumplir la propiedad privada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política.

"....Por otra parte, con el propósito de prevenir daños ambientales deberá suspender de inmediato toda labor que involucre aprovechamiento sobre los recursos naturales renovables..."

La visita fue atendida por el Señor Pedro José Castaño Franco, actual propietario del predio La Esperanza, el cual tiene una extensión aproximada de 9 has, se inició el recorrido por la zona de quemas para erradicación de pastos (Yaragua e india) y helechos marraneras (*Presidium aquilinum*), en un área de tres (3) has de extensión para ampliación del área cultivable.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 5277 DE 2025

(12 MAYO 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

“.....Se observó en las coordenadas geográficas 4°35'12.58 N – 76°08'58.12 W, parte media del predio, la erradicación de seis (06) árboles de varias especies, entre ellas Arboloco (*Polymnia pyramidalis*), Balso (*Heliocarpus popayanensis*), de diámetros promedio de 20 centímetros y altura totales de 8 metros, con lo cual los volúmenes de afectación serían los siguientes:

No	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCI AL	VOL ARBOL	VOL TOTAL
1	Arboloco(<i>Polymnia pyramidalis</i>), Balso(<i>Heliocarpus popayanensis</i>), catalogados para TAF como Otras especies	63	0.20	6	6	0.113	2.83
TOTAL VOLUMEN						0.113	2.83

“.....El material vegetal se vio afectado con las quemas realizadas en el área, y otra parte de material de la especie Arboloco, se utilizó para la elaboración de unos semilleros. Las labores de quema y aprovechamiento de estos árboles se realizaron en zona aferente a afluente no nominado que drena sus aguas a la Quebrada La Chica, ubicados en el área forestal protectora de este drenaje.

“.....Por último, se evidencio que en el predio se está haciendo uso de las aguas del drenaje no nominado mencionado anteriormente, para uso agrícola y doméstico, en cantidad de 0.2 l/s, la cual no se cuenta con concesión de aguas ante la CVC. (Subrayado nuestro).

“.....OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

“....CONCLUSIONES: Se concluye que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 125142022, y que se han realizado afectaciones consistentes en adecuación de terrenos en área de 3.0 hectáreas, con aprovechamiento forestal de 6 árboles aislados, que arrojan un volumen de 2.83 m3, labores que se realizaron en zona aferente a afluente no nominado que drena sus aguas a la Quebrada La Chica, en el área forestal protectora de este drenaje. (Subrayado nuestro).

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 5277 DE 2025

(12 MAR 2025)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

".....Dado que se está haciendo uso de las aguas del drenaje no nominado que tributa sus aguas a la quebrada La Chica, para uso agrícola y doméstico, en cantidad de 0.2 l/s, la cual no se cuenta con concesión de aguas ante la CVC, se debe requerir al usuario para que tramite ante esta corporación el respectivo derecho ambiental. (Subrayado nuestro)

"....Se recomienda evaluar por parte de la coordinación de la UGC RUT PESCADOR si es procedente proceder acorde con la ley 1333 de 2009...."Hasta acá el informe de los Funcionarios Operativos de la DAR BRUT CVC, Rut Pescador ..."

Que se expide Resolución 0780 No. 0782 – 256 de fecha 1 de marzo de 2022 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA" al señor PEDRO JOSE CASTAÑO FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No 6.349.090, , medida preventiva consistente en:

"...
SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de adecuación de terrenos con aprovechamiento forestal de Arboles aislados; Por no contar con los permisos correspondientes de la autoridad ambiental DAR BRUT CVC..."

Que se realizó informe de visita el 02 de octubre de 2022 por funcionario de la DAR BRUT CVC con el objetivo de hacer visita de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución 0780 No. 0782- 256 del 27 del 01 de marzo de 2022, informe en el cual se evidencio lo siguiente:

CONCLUSIONES: La medida preventiva establece una **SUSPENSIÓN INMEDIATA** al Señor PEDRO JOSE CASTAÑO FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No 6.349.090 expedida en La Victoria Valle, para que suspendiera de inmediato las actividades de adecuación de terrenos con aprovechamiento forestal de Arboles aislados en el predio La Esperanza, vereda Patio Bonito, municipio de Toro, en las Coordenadas Geográficas GCS_Magna de Latitud 4°35'08.83" N y 76°08'59.15" W, y coordenadas planas eje X- 1.102.679, eje Y- 998.366, por no contar con permiso de la autoridad ambiental; igualmente para que se abstenga en el futuro de realizar actividades de aprovechamiento forestal, sin los respectivos permisos.

Durante la visita ocular realizada, se identificó que en este predio PEDRO JOSE CASTAÑO FRANCO, suspendió de inmediato las labores de adecuación de terrenos con aprovechamiento forestal de Arboles aislados que se habían identificado en la vivista inicial.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda levantar la **MEDIDA PREVENTIVA** que fue impuesta al Señor PEDRO JOSE CASTAÑO FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No 6.349.090 expedida en La Victoria Valle.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 5277 DE 2025
(12 MAYO 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Que se expidió concepto técnico de fecha 28 de abril de 2025 por parte de profesional contratista y profesional especializada, coordinadora de la UGC RUT Pescador, de la DAR BRUT CVC, con el objetivo de Conceptuar sobre la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0782 - 256 de 2022 (1 de marzo de 2022). Expediente 0782-039-002-011-2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

De conformidad con lo evidenciado durante la visita ocular, se identificó que en este predio el señor PEDRO JOSE CASTAÑO FRANCO, suspendió de inmediato las labores de adecuación de terrenos se habían identificado en la visita inicial.

Por lo anterior el usuario cumplió con lo ordenado en la Resolución 0780 No. 0782 - 256 de 2022 (01 de marzo de 2022), evidenciándose el cumplimiento total de lo ordenado en la medida preventiva, ya que de acuerdo con lo observado en la visita se suspendió la actividad de quema de pastos y rocería de arvenses, actividad no generó afectación al ecosistema, intervención de especies arbóreas y/o arbustivas nativas, o pérdida de hábitat de especies faunísticas de la región y tampoco se presentó afectación al recurso hídrico, por lo anterior se recomienda levantar y archivar la medida preventiva impuesta al señor Pedro José Castaño Franco identificado con cedula de ciudadanía No. 6.349.090 expedida en la Victoria Valle del Cauca,

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor, PEDRO JOSE CASTAÑO FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No 6.349.090 expedida en La Vitoria Valle, mediante Resolución 0780 No. 0782 – 256 de fecha 1 de marzo de 2022; de acuerdo al concepto técnico de fecha 28 de abril de 2025, expedido por Profesional Contratista y por profesional especializado Coordinadora de la UGC Rut Pescador, de la CVC DAR BRUT.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el trámite administrativo contenido en el expediente No. 0782-039-002-011-2022, de acuerdo al concepto técnico de fecha 28 de abril de 2025, expedido por Profesional Contratista y por profesional especializado Coordinadora de la UGC Rut Pescador, de la CVC DAR BRUT.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución al señor, PEDRO JOSE CASTAÑO FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No 6.349.090 expedida en La Vitoria Valle.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 5277 DE 2025

12 MAYO 2025

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

12 MAYO 2025

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y Elabora: Holmes Leandro Moreno Ramirez- Técnico Administrativo.
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archívese en el expediente 0782-039-002-011-2022